



El

Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-24-054, de 19 de marzo de 2003, en ejercicio de sus facultades constitucionales, determinadas en los artículos 130, numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República, nombró a los vocales principales y sus respectivos suplentes del Tribunal Constitucional;
- Que** el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-25-160, de 25 de noviembre de 2004, declaró que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal y procede a designarlos de acuerdo con lo que manda la Constitución Política de la República y en la misma resolución, en su inciso tercero, numeral 1, dispone que: "Los designados deberán posesionarse ante el Presidente y/o cualquiera de los Vicepresidentes del Congreso Nacional y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados en enero del 2007;"
- Que** el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-26-102, de 22 de febrero de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 260 del viernes 28 de abril de 2006, nombró a los nueve vocales principales y a sus respectivos suplentes.;
- Que** el artículo 130, numeral 11, de la Carta Política, establece que entre los deberes y atribuciones del Congreso Nacional está la de nombrar a los vocales del Tribunal Constitucional, conocer sus excusas o renunciaciones, y designar a sus reemplazos;
- Que** el artículo 275 de la Constitución Política establece que el Tribunal Constitucional, estará integrado por nueve vocales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos;
- Que** de acuerdo con esta misma norma constitucional, los vocales del Tribunal Constitucional serán designados por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes;
- Que** el artículo 10 de la Ley de Control Constitucional establece que: "En los casos de reemplazo por falta definitiva de un vocal del Tribunal Constitucional, el suplente, una vez posesionado, permanecerá en sus

DGSP
PSP/ymc

funciones solo por el período para el cual el titular al que reemplaza fue elegido o designado;

Que *conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Control Constitucional, los vocales reemplazantes no fueron nombrados para un período de cuatro años, sino hasta completar el período para el cual los anteriores fueron designados.*

Que *el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-24-054, de 19 de marzo de 2003, en ejercicio de sus facultades constitucionales prescritas en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República, nombró los vocales principales y sus respectivos suplentes del Tribunal Constitucional. En consecuencia dichos vocales fueron designados para un período de cuatro años;*

Que *el Congreso Nacional, como autoridad nominadora, oportunamente determinó que el período de las funciones de los vocales del Tribunal Constitucional, es de cuatro años, esto es de enero del 2003 a enero del 2007.*

Que *de acuerdo al texto constitucional del artículo 130, numeral 4 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Congreso Nacional interpretar de manera generalmente obligatoria la Constitución y la ley.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Declarar *concluido el período para el cual fueron designados los vocales del Tribunal Constitucional, nombrados por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. R-26-102, de 22 de febrero de 2006, encontrándose a partir de enero de 2007 concluidas sus funciones, por lo que el Congreso Nacional cesa en sus funciones a los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional.*

Requerir *al señor Presidente Constitucional de la República y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, remitan al Congreso Nacional en el menor tiempo posible las ternas de los candidatos para ser vocales del Tribunal Constitucional*

Oficiar al Tribunal Supremo Electoral para que conforme los colegios electorales determinados en el artículo 275 de la Constitución Política de la República y designen las ternas para la elección de vocales del Tribunal Constitucional.

Esta Resolución es de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.



**ING. MIGUEL CASTRO MANCERO MSC.
PRIMER VICEPRESIDENTE
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA**



**DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL**

ARCHIVO